

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto de fecha 2 de diciembre de 2022, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte demandante la información sobre el demandado aportada por la EPS SURAMERICANA para realizar la notificación del señor JORGE ALBERTO BAENA VANEGAS, no obstante, revisado el expediente digital, se observa que no obra en la foliatura las diligencias de notificación al demandado.

Ahora bien, en la información allegada por la EPS SURAMERICANA se observa que refieren los datos de dirección física, dirección electrónica y número de teléfono del demandado como se muestra a continuación:

Dirección: CL 51 147 27 Medellín, Antioquia

Teléfonos: 2999571 - 3127181043

Correo electrónico: jorgebaena2016@outlook.com

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al demandado, señor **JORGE ALBERTO BAENA VANEGAS** de conformidad con el art. 8 de la Ley 2022 de 2013 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P. Una vez se surta la notificación deberá aportar al Despacho las respectivas diligencias, so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso¹.

De otra parte se reconoce a la Dra MARIA PAULA OSORIO CALDERON estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderada sustituta del doctor DIEGO FERNANDO MEJIA VARGAS, conforme al poder de sustitución allegado al proceso.

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrita extra texto).

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb3f3b4eb451e6ff456270969cec29c096346a2baca8a89e7750a2b09029934**

Documento generado en 28/08/2023 02:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**